

causa, así como la disponibilidad del centro al respecto, tras lo cual la Delegación Provincial resolverá.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro sea cual sea el Departamento de coordinación didáctica de adscripción.

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios

79. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro remitirá los horarios a la Delegación Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas.

80. El control del horario deberá ser realizado por el jefe de estudios con la colaboración, en su caso, del jefe de estudios adjunto y en última instancia por el director. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo éste entregar al jefe de estudios los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

81. Los directores de los centros remitirán a la Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes, los partes de faltas relativas al mes anterior. Una copia del parte de faltas se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia quedará en la secretaría del centro a disposición del consejo escolar.

82. El director del centro comunicará a la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada del profesorado. Simultáneamente, se dará cuenta por escrito de dicha comunicación al profesor correspondiente.

IV. Cursos de actualización y perfeccionamiento

83. Los cursos de actualización de conocimientos y perfeccionamiento profesional, previstos en la oferta educativa del centro, tendrán la ratio que se determine en sus propias convocatorias, que en ningún caso podrá ser inferior a diez alumnos ni superior a veinte por grupo. Estos cursos se ofre-

cerán en el horario más adecuado a las características de su alumnado.

V. Enseñanzas a distancia

84. El alumnado que está matriculado en enseñanzas a distancia y las desarrolla en otros centros autorizados para impartir las enseñanzas de "That's English!", estará matriculado y recibirá las certificaciones oficiales de la Escuela Oficial de Idiomas a la que está adscrito como extensión el citado centro. Los profesores que impartan esta enseñanza deberán coordinarse con la Escuela oficial de idiomas de la que dependen en aquellos temas que afecten al desarrollo del programa y, en especial, en lo relativo a la evaluación del alumnado.

\*\*\*\*\*

**Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y los fines de la educación, la participación y autonomía de los centros docentes públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

La Ley 23/2002, de 21 de noviembre, de educación de personas adultas de Castilla-La Mancha, establece en su

artículo 14, la competencia de la Consejería de Educación y Ciencia para regular la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas.

El gobierno de Castilla-La Mancha ha publicado los Decretos del currículo de las distintas enseñanzas e introduce nuevos elementos para potenciar el papel de los Proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Estas modificaciones, junto a la experiencia acumulada en la práctica y el compromiso adquirido con los representantes del profesorado en la mesa de negociación determinan la necesidad de introducir algunas modificaciones a la Orden de 25 de mayo de 2006 por la que se dictan las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas.

Estas modificaciones, aunque no afectan a lo sustancial, requieren de la publicación de una nueva Orden para mantener el principio de unidad normativa y facilitar, con ello, el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Por otra parte, sigue siendo de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros de educación de personas adultas.

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 88/2004, de 11 de mayo que modifica el Decreto 67/2006, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, Dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto aprobar las instrucciones, recogidas en el Anexo, que regulan la organización y el funcionamiento de los centros de educación de personas adultas dependientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Los centros de educación de personas adultas dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica para alcanzar sus fines educativos de acuerdo con lo estable-

cido en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de abril de 2006.

Tercero. Normativa de carácter supletorio.

1. La organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos de educación de personas adultas, en virtud de la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se regula el reglamento orgánico de estos centros, en adelante reglamento orgánico y en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros, en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en la mencionada Ley Orgánica.

2. Asimismo, y en lo que no se oponga a lo establecido por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 1994, con las modificaciones de la Orden de 29 de febrero de 1996 y de la Orden de 27 noviembre de 2003 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposición adicional. Colaboración con otros centros.

Los proyectos educativos recogerán los criterios para la colaboración con los institutos de educación secundaria para facilitar la incorporación del alumnado y con las escuelas oficiales de idiomas para coordinar las actuaciones derivadas de las enseñanzas de idiomas.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de junio de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia  
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo: Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas.

I. Autonomía de los centros:

1. Las autonomías pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de abril de 2006, se concretan en el Proyecto educativo, el Proyecto de gestión y las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. Las prioridades y actuaciones para cada curso escolar quedarán recogidas en la Programación General Anual.

A. De Carácter General:

El proyecto educativo.

2. El Proyecto educativo define la identidad del centro docente, recoge los valores, los objetivos y prioridades establecidas por el Consejo escolar e incorpora la concreción de los currículos una vez fijados y aprobados por el Claustro de profesores.

3. El Proyecto educativo respetará los principios de no-discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como el resto de los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados:

a. La descripción de las características del entorno social y cultural del centro, del alumnado, así como las respuestas educativas que se deriven de estos referentes.

b. Los principios educativos y los valores que guían el plan de convivencia y sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.

c. La oferta de enseñanzas del centro y sus correspondientes aulas, así como su difusión, la adecuación de los objetivos generales a la singularidad del mismo y las programaciones didácticas que concretan los currículos establecidos por la Administración educativa.

d. Los criterios y medidas para dar respuesta a la diversidad del alumnado en su conjunto, la orientación y tutoría y cuantos programas institucionales se desarrollen en el centro.

e. Los criterios y procedimientos de colaboración con el resto de los centros docentes y con los servicios e instituciones del entorno.

f. Los compromisos adquiridos por la comunidad educativa para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

g. La definición de la jornada escolar del centro en función de las características y necesidades de las personas adultas.

h. El plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro en los ámbitos y dimensiones relativas al proceso de enseñanza y aprendizaje; la organización y el funcionamiento; las relaciones con el entorno; y los procesos de evaluación, formación e innovación.

5. El Proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del Equipo directivo con la participación de la comunidad educativa mediante el procedimiento que se determine en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y será aprobado por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar con derecho a voto.

6. Las modificaciones del proyecto educativo podrán ser presentadas por el Equipo directivo, por el claustro, por cualquier miembro de los sectores representados en el Consejo escolar y, en su caso, por las Asociaciones del alumnado serán aprobadas, de acuerdo con el mismo criterio, por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo escolar y entrarán en vigor al curso siguiente al de su aprobación. Una vez aprobado, el director del centro lo hará público para que sea conocido y pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

7. Los centros de nueva creación dispondrán de un período de tres cursos académicos para la elaboración del proyecto educativo, el cual deberá ser aprobado antes del final del último curso para garantizar su vigencia en el nuevo curso escolar.

8. Los centros docentes que desarrollen proyectos propios que requieran del uso de las actuaciones previstas en los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporarán al proyecto educativo los compromisos alcanzados con la Administración educativa.

La Programación general anual.

9. La Programación general anual es el documento que concreta para cada

curso escolar el Proyecto educativo y garantiza el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas del centro docente.

10. La Programación general anual incluirá:

- a. Una introducción en la que se recoja, de forma breve, las conclusiones de la memoria del curso anterior y los aspectos relevantes que se vayan a desarrollar durante el curso escolar.
- b. Los objetivos generales fijados para el curso escolar y referidos a los siguientes ámbitos: los procesos de enseñanza y aprendizaje; la organización de la participación y la convivencia; la coordinación con otros centros, actuaciones, servicios e instituciones en la zona educativa; los planes y programas institucionales y cuantos otros desarrolle el centro; y, la concreción de las acciones destinadas a difundir las enseñanzas ofertadas.
- c. La planificación de las diferentes acciones para el logro de los objetivos generales propuestos en cada uno de los ámbitos, especificando el calendario previsto, los responsables de su realización y evaluación, los recursos económicos y materiales, y los procedimientos para su seguimiento y evaluación.
- d. La concreción anual de los aspectos organizativos de carácter general, tales como el horario general del centro y los criterios utilizados para su elaboración, la organización de los espacios para el desarrollo de las actuaciones previstas y cuantos otros se encuentren pertinentes.
- e. El programa anual de actividades extracurriculares, entendidas como aquellas de carácter voluntario que tienen como finalidad facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural y el uso del tiempo libre. Este Programa se desarrolla fuera del horario lectivo y de las programaciones didácticas.
- f. El presupuesto del centro y el estado de ejecución a 1 de septiembre.
- g. Los ámbitos y dimensiones que se van a evaluar en el curso escolar de acuerdo con el calendario establecido en el plan de evaluación interna o de autoevaluación.
- h. Como Anexos, todos aquellos documentos que concreten los ámbitos de autonomía del centro y se elaboren por primera vez. En cursos sucesivos, sólo se incorporarán sus modificaciones.

11. La Programación general anual será elaborada por el Equipo directivo con la participación del profesorado a través del claustro, recoge las aporta-

ciones de los restantes componentes de la comunidad escolar, y es aprobada por el Consejo escolar sin perjuicio de las competencias del Claustro en relación con la planificación y organización docente.

12. Una vez aprobada, ha de ser enviada a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, antes del 31 de octubre del año en curso, acompañada de una copia literal del acta de la sesión de aprobación, quedando un ejemplar en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

13. La Inspección de Educación supervisará la Programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

La Memoria anual

14. Finalizado el curso escolar los centros recogerán las conclusiones de la evaluación interna en sus diferentes ámbitos teniendo como referentes los objetivos programados en la Programación general anual y, en su caso, de la evaluación externa.

15. Los centros incorporarán propuestas que incluyan las reformas de acondicionamiento y mejora que, por no ser imputables al presupuesto del centro, se solicitan para el mismo; así mismo, podrán formularse las iniciativas con relación al perfil profesional de sus puestos de trabajo, con el fin de adecuar la plantilla a las necesidades que pudieran derivarse de la escolarización de nuevos alumnos, del ejercicio de funciones específicas del profesorado durante el horario lectivo o del desarrollo de los planes y proyectos autorizados.

16. La Memoria anual será elaborada por el Equipo directivo, aprobada por el Consejo escolar y remitida, junto con una copia del acta de la sesión en la que se aprobó, a la Delegación Provincial antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por la Inspección de Educación.

B. La Autonomía Pedagógica:

Las programaciones didácticas.

17. Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, campo de conocimiento,

módulo y programa. Serán elaboradas, y en su caso, modificadas por los Departamentos de coordinación didáctica y equipos didácticos y aprobadas por el claustro. Las programaciones didácticas incluirán:

- a. Una introducción que recoja las prioridades establecidas en el proyecto educativo, las características del alumnado y las propias de cada materia, campo de conocimiento, módulo y programa.
  - b. Los objetivos, la secuenciación de los contenidos por cursos y los criterios de evaluación de las materias, campos de conocimiento, módulos y programas.
  - c. Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos; y las medidas de atención a la diversidad del alumnado.
  - d. Las actividades complementarias, diseñadas para responder a los objetivos y contenidos del currículo, debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.
  - e. Los procedimientos de evaluación del alumnado, los criterios de calificación y de recuperación.
  - f. Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.
18. Los centros harán públicos, para conocimiento del alumnado, los niveles de competencia que, con relación a los contenidos mínimos, se deben alcanzar en cada una de las materias, campos de conocimiento, módulos y programas, así como los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación.

19. La aplicación y desarrollo de las programaciones didácticas garantizarán, por un lado, la coherencia con el proyecto educativo y, por otro, el desarrollo curricular entre los grupos de un mismo nivel educativo. Asimismo, garantizarán la continuidad de los aprendizajes del alumnado a lo largo de los distintos cursos y etapas.

Respuesta a la diversidad del alumnado y la orientación educativa.

20. Las medidas de atención a la diversidad y de orientación previstas en el Decreto 138/2002, de 8 de octubre y en el Decreto 43 /2005, de 26 de abril forman parte de Proyecto educativo del centro y se concretan en la Programación general anual.

21. La respuesta a la diversidad del alumnado y la orientación educativa, incluirá en la Programación general anual, las medidas, actuaciones, procedimientos y responsables de su puesta en práctica

22. Las medidas de respuesta a la diversidad y la orientación educativa serán elaboradas, siguiendo los criterios de la Comisión de coordinación pedagógica, por el Departamento de orientación con la colaboración de los tutores y tutoras y bajo la coordinación de la jefatura de estudios, y será aprobado por el Claustro de profesores.

#### C. Autonomía Organizativa:

Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

23. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro estarán basadas en el respeto a los derechos y al cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los componentes de la comunidad educativa.

24. En ellas se incluirá:

- a. La identificación explícita de los principios recogidos en el proyecto educativo en los que se inspiran.
- b. El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa. La composición y procedimiento de elección de los componentes de la Comisión de Convivencia del Consejo escolar.
- c. Los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa con especial relevancia a la hora de las condiciones en las que el alumnado participará en la organización y funcionamiento del centro y ejercer su derecho de reunión.
- d. Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula; y las conductas gravemente perjudiciales.
- e. Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los Equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje
- f. Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los

criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesores.

g. La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.

25. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, y sus posibles modificaciones, serán elaboradas por el equipo directivo, recogiendo las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el claustro y aprobadas por el Consejo escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

26. Una vez aprobadas las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director del centro habrá de hacerlas públicas, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

#### D. Autonomía económica.

##### El Proyecto de gestión

27. La autonomía de gestión económica, se concretará con la elaboración del proyecto de presupuesto. Una vez aprobado, su ejecución y rendición de cuentas se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, DOCM de 27 de mayo, desarrollado por la Orden de 9 de enero de 2003, publicada en el DOCM de 5 de febrero. En todo caso, se ajustará, para su elaboración, aprobación y modificación, a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo relativo a las competencias de los distintos órganos.

28. Los centros garantizarán la coherencia del proyecto de gestión con los principios educativos expresados en el Proyecto educativo y desarrollados en la Programación general anual.

29. Los centros deberán mantener actualizados en la aplicación DELPHOS todos aquellos datos relativos a la gestión administrativa y académica del centro y, en particular, deberán actualizar día a día, los datos de matrícula de todo el alumnado escolarizado en las diferentes enseñanzas.

II. Órganos de gobierno, participación y de coordinación docente.

#### A. Órganos colegiados de Gobierno

30. Los órganos colegiados de gobierno de los centros públicos son el Equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

##### El Equipo directivo

31. El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica.

32. Sin perjuicio de las competencias que corresponden al director del centro, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de las propias de la jefatura de estudios y la secretaria en el desempeño de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico, el equipo directivo incluirá entre sus atribuciones, la coordinación de las Actuaciones adscritas al centro, con una periodicidad mensual, para tratar cuestiones relativas al desarrollo del programa y de las programaciones didácticas.

33. El jefe de estudios, además de las funciones que le son propias, tendrá las siguientes referidas a las enseñanzas de educación a distancia:

- a. Coordinar las acciones docentes de todos los tutores adscritos a este régimen de enseñanzas.
- b. Planificar las tutorías, así como las sesiones de evaluación.
- c. Ejercer la recepción, custodia y distribución del material didáctico.
- d. Informar al alumnado, junto con los profesores tutores, de las características de la modalidad, sus aspectos metodológicos, contenidos y tipos de tutorías, fechas de evaluaciones, así como los recursos didácticos que se utilizarán en cada una de las enseñanzas.
- e. Coordinar el desarrollo de las pruebas y el envío de calificaciones.

34. La Consejería de Educación y Ciencia podrá dotar, con carácter excepcional, a propuesta de la Delegación provincial correspondiente, de una jefatura de estudios adjunta en aquellos centros cuya complejidad así lo aconseje. Sus funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico.

El Consejo escolar.

35. El Consejo escolar tendrá las competencias establecidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y cuya composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.7 de la misma Ley, será la siguiente:

En los centros con dieciocho o más profesores, el Consejo escolar estará compuesto por:

- a. El director del centro, que será su presidente.
- b. El jefe de estudios.
- c. Cuatro profesores del claustro.
- d. Cuatro representantes del alumnado del centro y sus correspondientes aulas.
- e. Un concejal o representante del ayuntamiento del municipio donde se ubica la sede del centro.
- f. Un representante de las entidades que desarrollan Actuaciones adscritas al centro.
- g. El secretario del centro, que actuará como secretario del consejo, con voz y sin voto.

En los centros con un número de profesores entre nueve y diecisiete, el consejo estará compuesto por:

- a. El director del centro, que será su presidente.
- b. El jefe de estudios
- c. Tres profesores del claustro.
- d. Tres representantes del alumnado del centro y sus correspondientes aulas.
- e. Un concejal o representante del ayuntamiento del municipio donde se ubica la sede del centro.
- f. Un representante de las entidades que desarrollan Actuaciones adscritas al centro.
- g. El secretario del centro, que actuará como secretario del consejo, con voz y sin voto.

En los centros con menos de nueve profesores, el consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- a. El director del centro, que será su presidente.
- b. El jefe de estudios
- c. Dos profesores del claustro, actuando como secretario el de menor antigüedad en el cuerpo, ambos con voz y voto.
- d. Dos representantes del alumnado del centro y sus correspondientes aulas.
- e. Un concejal o representante del ayuntamiento del municipio donde se ubica la sede del centro.

f. Un representante de las entidades que desarrollan Actuaciones adscritas al centro.

36. Un componente del Consejo escolar será nombrado responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en los centros.

El Claustro de profesores.

37. El Claustro de profesores es un órgano colegiado de gobierno, compuesto por el profesorado funcionario de los centros y de sus aulas adscritas y desarrollará las competencias están establecidas en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su régimen de funcionamiento será el que se establece en el Reglamento Orgánico.

B. Órganos de participación

La Junta de delegados del alumnado

38. En los centros de educación de personas adultas existirá una Junta de delegados del alumnado que estará integrada por representantes de los mismos. El número, ámbito de representación y procedimiento de elección, vendrá determinado en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. La Junta de delegados del alumnado elegirá entre sus miembros, un presidente y un secretario, y se reunirá mensualmente, previa convocatoria del presidente, para cumplir con el desarrollo de sus funciones. Dos representantes de la junta de delegados colaborarán con el responsable en la organización de las actividades de las actividades extracurriculares.

39. La Junta de delegados del alumnado tendrá las siguientes funciones:

- a. Formular propuestas al equipo directivo para la elaboración del proyecto educativo, la programación general anual y el Normas de convivencia, organización y funcionamiento.
- b. Trasladar iniciativas y necesidades a los representantes del alumnado en el Consejo escolar, a partir del análisis de la situación del centro y la recepción de información de los temas tratados en el mismo.
- c. Informar al conjunto del alumnado de las actividades propias.
- d. Colaborar en la planificación, organización, desarrollo y evaluación de las actividades extracurriculares.

e. Colaborar con confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones legalmente constituidas.

f. Cuantas otras se determinen en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Las asociaciones de alumnos.

40. En los centros de educación de personas adultas podrán constituirse asociaciones de alumnos para su participación en el marco del proyecto educativo, en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa y en la gestión y control de los centros, a través de sus representantes en los órganos colegiados.

C. Órganos de coordinación docente

41. Son órganos de coordinación docente: la Tutoría, la Junta de profesores de Grupo, el Departamento de orientación, los Departamentos de coordinación didáctica, los Equipos didácticos de enseñanzas y la Comisión de coordinación pedagógica.

42. El régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. En ausencia de las mismas, por lo dispuesto en la normativa supletoria. El contenido de las sesiones y los acuerdos adoptados por estos órganos serán recogidos en un acta.

La Tutoría.

43. El tutor será nombrado por el director, a propuesta de la jefatura de estudios, entre los profesores que imparten docencia al grupo, de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en ausencia del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa supletoria.

44. El tutor ejercerá las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 43/2005, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Junta de profesores de grupo.

45. La Junta de profesores de grupo está constituida por el conjunto de profesores y profesoras que imparten docencia a un grupo de alumnos y alumnas. Estará coordinada por el tutor.

46. Las funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico. Se

reunirá cuando lo establezca la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de estudios o, en su caso, a propuesta del tutor del grupo.

Los Departamentos de coordinación didáctica.

47. Los Departamentos de coordinación didáctica estarán integrados por el profesorado funcionario del centro y de las Aulas que imparte las enseñanzas de educación secundaria, así como las materias o ámbitos correspondientes a los cursos de preparación de pruebas de acceso y libres impartidos en el centro, y se ajustarán a la siguiente distribución básica:

- a. Un Departamento de coordinación didáctica por cada campo de conocimiento, cuando el número de profesores sea igual o superior a dieciocho.
- b. Un Departamento por cada uno de los ámbitos de conocimiento, sociolingüístico y científico-tecnológico, en aquellos centros en los que el número de profesores sea igual o inferior a diecisiete. El primero englobará el campo de la Comunicación y de la Sociedad y el segundo el campo de la Matemática y de la Naturaleza. Estarán adscritos a un departamento los profesores funcionarios que, aún perteneciendo a otro, impartan algún campo, módulo o materia del primero.

48. La jefatura del Departamento será desempeñada preferentemente por un profesor perteneciente al cuerpo de catedráticos de educación secundaria, de acuerdo con el punto 2 de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Sus competencias y las circunstancias en las que se producirá su cese son las establecidas en el Reglamento Orgánico.

Los Equipos didácticos de enseñanzas.

49. Los Equipos didácticos estarán integrados por el profesorado funcionario del centro y de las Aulas que imparte el resto de enseñanzas no incluidas en los Departamentos de coordinación didáctica y se ajustarán a la siguiente distribución básica:

- a. El Equipo didáctico de enseñanzas iniciales que comprenderá los niveles I y II de enseñanzas iniciales y el castellano para extranjeros.
- b. El Equipo didáctico de enseñanzas dirigidas al mundo laboral y al desarrollo personal y comunitario que com-

prenderá, además de estas enseñanzas, los programas de garantía social y el programa Mentor.

En los centros en los que el número de profesores sea de doce o más, se constituirán los dos Equipos didácticos. En aquellos cuyo número está entre nueve y once profesores, se constituirá un Equipo didáctico de enseñanzas iniciales. En aquellos centros en los que por el número de profesores no se constituya uno de los Equipos didácticos previstos, el director adscribirá las enseñanzas correspondientes al departamento o Equipo didáctico más afín.

50. Son funciones de los mismos:

- a. La elaboración, desarrollo y evaluación de la Programación didáctica.
- b. La actualización y selección de los materiales curriculares a utilizar por el alumnado.
- c. La evaluación de la Programación didáctica, la práctica docente y los resultados académicos, mediante la elaboración de un informe que formará parte de la memoria anual.
- d. La renovación de la metodología didáctica de acuerdo con las necesidades e intereses de las personas adultas.
- e. La planificación de iniciativas de innovación y perfeccionamiento en colaboración con los Centros de Profesores o con los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural.
- f. La formulación de propuestas a los órganos de gobierno y de participación, relacionadas con la elaboración o modificación del proyecto educativo de centro y con la programación general anual.
- g. Cuantas otras establezcan las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

51. El coordinador será designado por el director durante un curso académico, oído el equipo didáctico preferentemente entre el profesorado con destino definitivo. Son funciones del coordinador:

- a. Coordinar la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y la redacción de un informe que formará parte de la memoria anual.
- b. Convocar las reuniones, elaborar el acta y realizar el seguimiento de los acuerdos.
- c. Participar en la Comisión de coordinación pedagógica e informar a los componentes del equipo de los acuerdos de la misma.

d. Colaborar con la jefatura de estudios para coordinar y utilizar los espacios, instalaciones,

e. Estudiar y elaborar el informe correspondiente a las reclamaciones sobre las calificaciones y decisiones de evaluación de final de curso, que afecten al equipo didáctico.

f. Difundir la programación con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación

g. Cuantas otras establezca las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

52. El coordinador del equipo didáctico cesará en sus funciones cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Al finalizar su mandato.
- b. Por renuncia motivada, aceptada por el director.
- c. Por revocación del director, a propuesta del equipo didáctico, mediante informe razonado y audiencia al interesado.

El Departamento de Orientación.

53. El Departamento de Orientación es una estructura de coordinación docente responsable de asesorar al profesorado y de llevar a cabo las actuaciones de atención específica, profesional y de apoyo especializado establecidas en el citado Decreto 43/2005 para las estructuras específicas de orientación.

54. Se constituirá el Departamento de Orientación en los centros donde existan recursos específicos de orientación y la jefatura del departamento será desempeñada preferentemente por un profesor perteneciente al cuerpo de catedráticos de educación secundaria, de acuerdo con el punto 2 de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con lo establecido en el artículo 43 de Reglamento Orgánico en lo relativo a especialidad. Sus competencias y las circunstancias en las que se puede producir su cese son las establecidas en el Reglamento Orgánico.

55. En el resto de los centros el jefe de estudios, en colaboración con los tutores, se ocupará de los aspectos básicos de la orientación académica, profesional y ocupacional del alumnado.

La Comisión de coordinación pedagógica.

56. La Comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable

de velar por la coherencia pedagógica entre los cursos y niveles que componen las distintas enseñanzas que se imparten en la zona educativa y de éstas entre sí.

57. La Comisión de coordinación pedagógica está formada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, en su caso el orientador, los jefes de los Departamentos de coordinación didáctica y los coordinadores de los equipos didácticos. El director podrá convocar a cualquier otra persona o entidad distinta a los miembros de la misma, con el objeto de tratar aquellos asuntos que así lo requieran. En los centros que cuenten con un número de profesores funcionarios inferior a nueve, las competencias de ésta serán asumidas por el claustro.

58. Las funciones de la Comisión de coordinación pedagógica se ajustarán a lo establecido en el Reglamento Orgánico, salvo en lo referido a los proyectos curriculares, que se entenderá referido a las programaciones didácticas

59. Desde la Comisión de coordinación pedagógica se impulsarán medidas que favorezcan la coordinación del Proyecto educativo con el Proyecto de los Institutos de Educación Secundaria, de las Escuelas Oficiales de Idiomas y la coordinación con las Actuaciones.

Otros responsables.

60. El responsable del uso de las tecnologías de la información y la comunicación tendrá como competencias:

- a. Asesorar, en lo relativo a la integración de las tecnologías de la información y la comunicación, en las programaciones didácticas y en la práctica educativa, así como colaborar en los programas de formación en centros.
- b. Coordinar las actividades y poner los recursos disponibles al servicio de toda la comunidad educativa.
- c. Colaborar en la gestión, en la adquisición de materiales y realizar el mantenimiento de los recursos disponibles.
- d. Cualquier otra que, de acuerdo con las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, le sea encomendada en lo relativo al uso de las tecnologías de la información y comunicación como recurso didáctico.

61. El responsable de la coordinación de actividades extracurriculares, que contará con la colaboración de otros profesores y de dos representantes de

la junta de delegados o de alumnado voluntario, dependiendo de la actividad y las enseñanzas. Este responsable tendrá como competencias:

- a. Elaborar una programación en la que se incluyan de las actividades extracurriculares.
- b. Integrar y difundir todas las actividades de la Zona educativa.
- c. Coordinar su puesta en marcha.
- d. Facilitar la información a toda la comunidad educativa.
- e. Cuantas otras establezcan las Normas de convivencia, organización y funcionamiento

62. En los centros docentes que desarrollen proyectos acogidos al Plan de Lectura, su organización responderá a los criterios establecidos en la orden correspondiente por la que se convoca la realización e implantación de dichos proyectos en los centros docentes de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el resto de los centros podrá haber un Responsable de Biblioteca. Dicho responsable establecerá los cauces para la recopilación y la difusión de recursos y materiales didácticos.

63. Asimismo, los centros docentes que participen en programas de formación, proyectos y programas de innovación educativa o curricular, contemplarán las coordinaciones que se deriven de las convocatorias específicas y asumirán la coordinación con el Centro de Profesores o Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural que los asesora

64. Estos responsables, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa de programas específicos, serán nombrados por el director a propuesta del jefe de estudios, y desarrollarán su función durante un curso académico.

### III. Funcionamiento

#### A: Definición y elección de grupos

65. El agrupamiento del alumnado que cursa las diferentes enseñanzas para personas adultas, estará a lo dispuesto en la Orden de 1 de junio de 2004, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión de alumnado en los centros que imparten determinadas enseñanzas para personas adultas.

66. La elección de enseñanzas turno, grupo y curso, por el profesorado, se ajustará a los criterios pedagógicos establecidos por el claustro. La elec-

ción se llevará a cabo en cada uno de los órganos de coordinación docente, de acuerdo con el procedimiento y el orden de prioridad que se establezca en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en su ausencia, se estará a lo establecido en la normativa supletoria.

67. Se tendrá en cuenta la prioridad que los maestros para impartir docencia en el primer ciclo de la educación secundaria para personas adultas, de acuerdo con su especialidad o habilitación. Asimismo, tendrán preferencia para impartir enseñanzas iniciales y castellano para extranjeros.

#### B. Calendario y horario general del centro

68. El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. Las actividades lectivas y las derivadas de la Programación didáctica, la Programación general anual y la Memoria anual se desarrollarán entre el 1 de septiembre y el 30 de junio. Las pruebas o convocatorias extraordinarias se realizarán fuera del calendario de días lectivos establecido.

69. Los centros docentes permanecerán abiertos durante el mes de julio con el personal directivo para garantizar la expedición de certificaciones, asesorar en la gestión de nuevas Actuaciones y, en general, prestar atención y dar información a los usuarios de la educación. Sin perjuicio de lo anterior, los directores comunicarán al servicio de inspección educativa, la fecha del mes de julio en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en este periodo.

70. Para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo y la programación general anual, el horario general del centro garantizará una oferta amplia, flexible y adaptada a las características del alumnado. Este horario incluirá:

- a. Las horas en las que se desarrollan las actividades lectivas de los centros y aulas en turnos de mañana, tarde o noche y los criterios pedagógicos establecidos para respetar las características del alumnado y las particularidades de cada una de las enseñanzas.
- b. Las horas y los días, fuera del horario lectivo, que el centro está disponible para el uso social de sus recursos.

71. Para la confección del horario del centro, se tendrá en cuenta que las

reuniones de los órganos de participación y las actividades de formación permanente del profesorado se han de realizar fuera del horario lectivo que imparte al alumnado.

#### C. Horario del alumnado

72. La distribución del horario semanal del alumnado garantizará, como mínimo, el desarrollo del cómputo total de horas establecidas en el currículo o programa para cada una de las enseñanzas, en el número de días lectivos que establece el calendario escolar.

73. Los tiempos de descanso, si los hubiere, nunca podrán establecerse al inicio o finalización de la jornada.

74. La jefatura de estudios propondrá al claustro para su aprobación, antes del inicio de las actividades lectivas, los criterios pedagógicos para la realización de los horarios, estableciendo las prioridades en lo relacionado con la atención a las características del alumnado y la coherencia con los principios establecidos en el proyecto educativo.

#### D. Horario del profesorado

75. De las treinta y cinco horas que constituyen la semana laboral de los funcionarios docentes, veintinueve horas son de obligada permanencia en el centro, durante el periodo establecido por el calendario de la Administración educativa, y seis de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

76. De las veintinueve horas semanales de permanencia en el centro, dieciocho tendrán la consideración de lectivas y el resto de complementarias. La permanencia diaria de cada profesor en el centro no podrá ser inferior a cuatro horas, de las cuales un mínimo de dos serán lectivas.

77. Hasta un máximo de cinco horas complementarias a la semana podrán ser de cómputo mensual. Tendrán esta consideración, y serán de cómputo mensual, las reuniones de los órganos de colegiados de gobierno y de la Junta de profesores de grupo. Asimismo, podrán tener esta misma consideración y computarse mensualmente las actividades de preparación y elaboración de materiales, la formación permanente, la atención a la biblioteca, la atención a las familias por parte del profesorado que imparte materias,

ámbitos o módulos, y la tutoría con las familias si se realiza ésta en momentos distintos a los recogidos en el horario general del centro, de acuerdo con lo que las Normas de convivencia, organización y funcionamiento establezcan.

78. En función de la disponibilidad horaria del centro, el director podrá reducir a dieciocho, el número de horas lectivas, o en el caso de las veintiuna, compensar de acuerdo con el criterio de dos horas complementarias por cada hora lectiva con alumnos, cuando se supere está dedicación.

#### Horas lectivas.

79. Las horas lectivas del profesorado pueden ser dedicadas a la docencia y/o al desarrollo de otras funciones específicas. En la elaboración de los horarios será prioritaria la ubicación de las horas de docencia.

80. Tienen la consideración de horas lectivas de docencia directa las siguientes:

- a. La docencia en las distintas enseñanzas, incluyendo las tutorías individuales y colectivas en la modalidad a distancia.
- b. La tutoría en grupo de la educación secundaria presencial, una hora semanal.

81. Las siguientes funciones tienen un carácter lectivo semanal para el profesorado que las ejerce. En este sentido:

- a. El ejercicio de la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría supondrá:
  - a.1. Nueve horas en los centros con ocho o menos profesores.
  - a.2. Diez horas en los centros de nueve a diecisiete profesores.
  - a.3. Doce horas en los centros de dieciocho o más profesores.
- b. La autorización, si la hubiere, para la jefatura de estudios adjunta supondrá hasta un máximo de seis horas.
- c. El ejercicio de las tareas específicas de orientación educativa, pudiendo impartir docencia en función de las necesidades u organización del centro.
- d. La jefatura de los Departamentos de coordinación didáctica y la coordinación de los equipos didácticos, contarán con una dedicación de tres horas lectivas a la semana, las cuales incluirán las reuniones de la Comisión de coordinación pedagógica. Cuando los Departamentos de coordinación didáctica, o los Equipos didácticos

sean unipersonales, hasta dos horas lectivas, a criterio del jefe de estudios.

e. El horario del responsable de actividades extracurriculares, una hora lectiva.

f. El responsable de las tecnologías de información y la comunicación podrá contar, en función de la disponibilidad horaria, hasta con dos horas lectivas para el ejercicio de esta tarea.

82. Los centros que participen en su conjunto en programas de innovación educativa o curricular, contemplarán, en su organización, las coordinaciones que se deriven de las citadas convocatorias y los que lleven a cabo un programa propio de formación, contarán con un responsable de la coordinación con el Centros de Profesores o de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural que los asesora, una hora lectiva semanal de dedicación.

83. El responsable de la biblioteca y el equipo interdisciplinar de apoyo a la misma, en los centros que desarrollen plan de lectura, tendrá la dedicación horaria establecida en su proyecto, de acuerdo con la normativa vigente que lo regule. En el resto de los centros, el responsable de la biblioteca contará con una hora.

84. Cuando un profesor ejerza más de una función de las anteriormente descritas en el subapartado horas lectivas, excepto las referidas al equipo directivo, podrá sumar los periodos lectivos destinados al desempeño de cada uno de ellos, no pudiendo exceder de cinco horas.

85. El horario del profesorado que desempeñe puestos docentes compartidos, se confeccionará mediante acuerdo de los directores de los centros afectados, en el que tratarán de agrupar las horas para evitar desplazamiento a media jornada.

86. El Delegado Provincial de Educación y Ciencia podrá modificar los límites establecidos en la instrucción anterior en función de las disponibilidades de profesorado en la provincia.

#### Horas complementarias

87. Las horas complementarias incluirán las siguientes actividades:

- a. El desarrollo de la función directiva; la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, del equipo docente y de los órganos de coordinación docente; y la coordinación de las Actuaciones de la zona educativa.

b. La asistencia a las reuniones de tutores con la jefatura de estudios y los responsables de orientación, así como la tutoría con el alumnado. Una hora por grupo de alumnos y alumnas para las enseñanzas iniciales.

c. La atención al alumnado del profesorado que imparte las materias, ámbitos o módulos.

d. El desempeño de la tutoría de prácticas del alumnado universitario o del profesorado durante el periodo en el que ésta se desarrolla, una hora complementaria para el conjunto de los tutorandos.

e. La organización de actividades extracurriculares.

f. La atención a la Biblioteca.

g. La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente con el periodo de prácticas.

h. Cualquier otra, de las establecidas en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento y en la programación general anual, que el director asigne al profesorado.

88. La distribución de las horas complementarias será responsabilidad del equipo directivo que las realizará de acuerdo con las prioridades del Proyecto educativo del centro y se concretarán en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. En cualquier caso, tendrá en cuenta que la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y participación y de los equipos docentes podrá computarse mensualmente.

Otras consideraciones horarias.

89. Para el profesorado que ocupa un puesto itinerante será de aplicación la reducción horaria establecida en los acuerdos de itinerancias.

90. El profesorado que hubiese obtenido un nuevo destino se incorporará a su nuevo centro, una vez haya concluido las tareas derivadas de la convocatoria extraordinaria de evaluación del alumnado y, en cualquier caso, antes de que comiencen las actividades lectivas con alumnos en su nuevo centro.

91. El profesorado que comparte su horario lectivo en más de un centro, repartirá sus horas complementarias de permanencia en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

92. El profesorado de edades comprendidas entre los cincuenta y cinco y cincuenta y nueve años de edad, cumplidos antes del uno de septiembre,

dispondrá de una reducción de hasta tres periodos lectivos, siempre que así lo soliciten los interesados y se autorice por la Administración educativa. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.

En todo caso, aquel profesorado con 60 años cumplidos que no reúna las condiciones establecidas para acogerse a la jubilación voluntaria prevista en la Ley Orgánica 2/2007, de 3 de mayo, de Educación podrá solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia, la aplicación de esta instrucción.

93. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 30 de la Ley 30/1984 y en sus modificaciones posteriores, y sin perjuicio de las mejoras y modificaciones específicas recogidas en la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los profesores que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retributiva, tendrán derecho a la disminución de su jornada de trabajo. El horario individual que, como resultado de la disminución de la jornada, tenga este profesorado contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta este profesorado.

E. Asistencia a actividades de formación

94. El profesorado dispondrá de siete días por curso académico para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan y se garantice la atención al alumnado. El director o directora del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará a la Delegación Provincial. El informe reflejará la solicitud de permiso solicitado por esta causa, así como la disponibilidad del centro al respecto, tras lo cual la Delegación Provincial resolverá.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro sea cual sea el Departamento de coordinación didáctica de adscripción.

F. Aprobación y cumplimiento de los horarios

95. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro, una vez aprobados los horarios, se responsabilizará de que sean grabados inmediatamente y antes del comienzo de las actividades lectivas en el programa de gestión DELPHOS. Cualquier modificación de los mismos requerirá notificación previa y autorización expresa de la Inspección de Educación.

96. El control del horario del profesorado será realizado por el jefe de estudios y, en última instancia por el director. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo entregar éste al jefe de estudios, los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

97. Las faltas de asistencia del profesorado se grabarán en el programa de gestión DELPHOS. Una copia del parte de faltas que genera dicho programa será remitida, por los directores de los centros, a la Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes. Otra copia del parte de faltas se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores y estará a disposición del consejo escolar.

98. El director del centro comunicará a la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada del profesorado. Simultáneamente, se dará cuenta por escrito de dicha comunicación al profesor correspondiente.

\*\*\*\*\*

**Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miem-